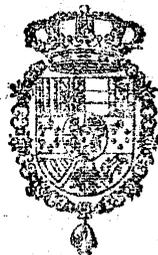


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, principal.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de la Guerra

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 521 a 525.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden determinando los sueldos que han de percibir, a partir de 1.º de Agosto del año actual, los Profesores y Profesoras numerarios de Escuelas Normales.—Páginas 526 a 530.

Ministerio de Fomento

Real orden declarando desierto el concurso convocado para ejecución de sondas en la cuenca de Sales potásicas de Cataluña; disponiendo se abra inmediatamente nuevo concurso con arreglo a las condiciones fijadas en el pliego que se publica, y declarando que el plazo de admisión de proposiciones será de cuarenta y cinco días, y que las solicitudes serán admitidas en el Instituto Geológico de España hasta las dos de la tarde del 15 de Diciembre próximo.—Páginas 530 a 532.

Administración Central

ESTADO.—Subsecretaría.—Rectificación al nombramiento del Tribunal que ha de juzgar la aptitud para presentarse a las oposiciones de la Carrera Diplomática, y al programa "Nociones generales de Historia de España", insertos ambos en la GACETA del día 29 de Octubre próximo pasado.—Página 532.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Convocando a los Arquitectos para que puedan presentar proyectos para la construcción de un edificio con destino a los servicios de Correos y Telégrafos en Lugo.—Página 532.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Nombrando, con carácter provisional, a D. Antonio Rodríguez Hernández Director de la Escuela graduada de niños, número 2, de Daimiel (Ciudad Real).—Página 534.

Idem id. id. a D. Ramón Rodríguez Reguera Director de la Escuela graduada de niños, número 2, de Avila.—Página 534.

Elevando a definitiva la creación provisional de una Escuela de niños y otra de niñas en San Esteban de la Sierra (Salamanca).—Página 534.

Creando una Escuela nacional graduada de niños en Arahal (Sevilla).—Página 534.

FOMENTO.—Subsecretaría.—Anunciando que la autorización concedida para el tráfico de emigrantes a la Compañía "Austro Americana Fra-

telli Consulich", de Trieste, se entienda referida a la nueva denominación de dicha Compañía, "Consulich Societa Triestina di Navigazione".—Página 535.

DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO.—Certificado expedido para que D. Manuel Loring, propietario de los Astilleros de Gijón, pueda ser oído ante la Comisión Protectora de la Producción Nacional.—Página 535.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.—Anunciando que la apertura de pliegos para la subasta que estaba anunciada para el 28 de Octubre próximo pasado, y que había sido suspendida, se verificará el día 4 de Noviembre actual, a las diez horas, en el Negociado de Conservación de carreteras de este Ministerio.—Página 535.

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS. Sección de Puertos.—Autorizando a D. Carlos Mallol para construir unos astilleros en la playa del puerto de San Feliú de Guixols (Gerona).—Página 535.

Idem al Sindicato de Policía rural de Nules para construir, en terrenos de la zona marítimo-terrestre, una gola de desagüe al mar, del estanco de dicha localidad.—Página 536.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco Español de Crédito y Sociedad general Azucarera de España.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan a continuación están comprendidos en la Real orden de 16 de Agosto próximo pasado (*Diario Oficial* número 182),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y

por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1919.

TOVAR

Señores Capitanes generales de la primera, segunda y tercera Regiones,

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	SITUACION ACTUAL
Manuel Gonzalo de Pedro.....	Centro Electrotécnico.....
Antonio Benjamín Pera Márquez.....	Soldado del Regimiento Husares de la Princesa, 19.º Caballería
José Duque Díaz.....	12.º Regimiento de Artillería ligera.....
Brigido Quijorna Roco.....	Regimiento de Infantería del Rey, número 1.....
Benito Moreno Moreno.....	Idem id. id.....
Mauro Riaño Blanco.....	Regimiento de Infantería de León, número 38.....
Antonio Hurtado Cobos.....	Regimiento de Infantería de Castilla, número 16.....
Juan Reyes López.....	Idem id. id.....
Resilito Herrera Ambrona.....	Idem id. id.....
Francisco Villarán Betanzos.....	Regimiento de Cazadores de Villarrobledo, 23.º de Caballería
José Rodríguez Rodríguez.....	Regimiento de Infantería de Córdoba, número 10.....
El mismo.....	Idem id. id.....
Lorenzo Pérez Becerril.....	Regimiento de Infantería de Granada, número 34.....
Rafael Contreras Vallecillo.....	Segundo Establecimiento de Remonta.....
Antonio Ríos Aguilar.....	Tercer Depósito de caballos sementales.....
Francisco García Quero.....	Idem id. id.....
Francisco Lucena Reyes.....	Idem id. id.....
Manuel Recio Blanco.....	Cuarto Regimiento de Artillería ligera.....
Francisco Martín Aguilar.....	Comandancia de Artillería de Cádiz.....
El mismo.....	Idem id. id.....
Francisco Ruiz Chaparro.....	Idem id. id.....
El mismo.....	Idem id. id.....
Manuel López Beas.....	Idem id. id.....
Francisco Quintero Pérez.....	Segunda Comandancia de Tropas de Intendencia.....
José Parajón Vallet.....	Idem id. id.....
Luis Angua Barragán.....	Idem id. id.....
Juan Guerra Pérez.....	Tercer Regimiento de Zapadores Minadores.....
Luis Simón Márquez.....	Idem id. id.....
El mismo.....	Idem id. id.....
Pablo Carrasco Pérez.....	Idem id. id.....
Rodrigo Arceciado Morón.....	Idem id. id.....
El mismo.....	Idem id. id.....
José Cuesta Fernández.....	Idem id. id.....
José Andrade Lorenzo.....	Idem id. id.....
Bartolomé Ochoa Gutiérrez.....	Idem id. id.....
José Rodríguez Rávero.....	Idem id. id.....
Teodomiro Míguez González.....	Idem id. id.....
José Segura Avalo.....	Idem id. id.....
El mismo.....	Idem id. id.....
Agustín Segura Escribano.....	Idem id. id.....
El mismo.....	Idem id. id.....
Pedro Tordecillas Lucena.....	Idem id. id.....
Pedro Nieto Contador.....	Idem id. id.....
Manuel Romero Castillo.....	Idem id. id.....
El mismo.....	Idem id. id.....
Esteban Pedrón Pérez.....	Idem id. id.....
Daniel Reig Cortés.....	Idem id. id.....
Antonio Jobarra Pérez.....	Idem id. id.....
El mismo.....	Idem id. id.....
Francisco López Ortiz.....	Idem id. id.....
Manuel Castillo Olivás.....	Idem id. id.....
Manuel Sánchez Perales.....	Idem id. id.....

Madrid, 24 de Septiembre de 1919.—Tevar.

Excmo. Sr.: Justificado que los individuos a quienes se refiere la siguiente relación, que empieza con Vicente Ciudad Montero y termina con José García Jirona, están compren-

didos en la Real orden de 16 de Agosto próximo pasado (D. O. número 162),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los inte-

resados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se

que se cita

FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	Suma que debe ser reintegrada Psetas
Día	Mes	Año			
1	Agosto	1919	115	Madrid	750
14	Julio	1919	130	León	2.000
6	Agosto	1919	79	Madrid	500
8	Idem	1919	191	Idem	1.500
7	Idem	1919	140	Toledo	1.250
11	Idem	1919	1.640	Madrid	1.000
28	Julio	1919	157	Badajoz	500
31	Idem	1919	172	Idem	1.250
1	Agosto	1919	174	Idem	1.000
2	Idem	1919	708	Huelva	1.000
28	Julio	1919	29	Sevilla	1.000
3	Agosto	1919	101	Idem	500
29	Julio	1919	78	Idem	500
11	Agosto	1919	88	Idem	750
8	Idem	1919	147	Córdoba	1.500
11	Idem	1919	176	Idem	1.500
29	Julio	1919	123	Idem	750
4	Agosto	1919	133	Granada	750
29	Julio	1919	120	Sevilla	1.000
31	Idem	1919	99	Cádiz	500
28	Idem	1919	82	Sevilla	1.000
11	Agosto	1919	62	Idem	500
30	Julio	1919	108	Huelva	1.250
12	Agosto	1919	123	Sevilla	1.000
12	Idem	1919	150	Idem	1.000
12	Idem	1919	133	Idem	1.000
5	Idem	1919	171	Idem	750
20	Julio	1919	2	Idem	500
6	Agosto	1919	37	Idem	250
28	Julio	1919	6	Idem	500
29	Idem	1919	117	Idem	500
31	Idem	1919	35	Idem	250
26	Idem	1919	20	Idem	2.000
8	Agosto	1919	136	Idem	750
2	Idem	1919	208	Idem	1.500
20	Julio	1919	19	Idem	1.000
15	Agosto	1919	67	Idem	1.000
28	Julio	1919	233	Idem	500
2	Agosto	1919	134	Idem	250
28	Julio	1919	241	Idem	500
11	Agosto	1919	16	Idem	250
1	Idem	1919	8	Idem	750
4	Idem	1919	27	Córdoba	1.500
28	Julio	1919	182	Sevilla	1.000
30	Idem	1919	179	Idem	500
26	Idem	1919	123	Albacete	750
11	Agosto	1919	216	Alicante	1.000
26	Julio	1919	122	Albacete	750
31	Idem	1919	173	Idem	250
30	Idem	1919	171	Málaga	750
26	Idem	1919	107	Albacete	500
4	Agosto	1919	123	Cádiz	750

la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según pre-

viene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1919.

TOVAR

Señores Capitanes generales de la 1.^a, 2.^a, 3.^a y 4.^a Regionales.

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	SITUACION ACTUAL
Vicente Ciudad Montoro.....	Soldado de Infantería del Regimiento del Rey, número 1.....
Juan Peláez Arias.....	Soldado de Infantería del Regimiento de Asturias, número 31.....
Constancio Soriano Ruiz.....	Soldado de Infantería del Regimiento de Covadonga, número 40.....
Isidoro Castilla Pastor.....	Soldado de Infantería del Regimiento de Gravellinas, número 41.....
El mismo.....	"
Paulino Barrio Moreno.....	Idem id. id.....
Pedro Benítez Nogales.....	Soldado de Infantería del Regimiento de Castilla, número 16.....
Pedro Masa Roldán.....	Idem id. id.....
Juan García Montaña.....	Idem id. id.....
Juan Benítez Pérez.....	Idem id. id.....
Francisco Gadielo López.....	Soldado del 12.º Regimiento de Artillería ligera.....
Julían Jara Esquima.....	Idem id. id.....
Laurentino Turiegano Persiguez.....	Soldado del 2.º Regimiento de Artillería ligera.....
Eliseo Mateo López.....	Cabo del Servicio de Aeronáutica Militar.....
Fernando Martínez García.....	Soldado del Servicio de Aeronáutica Militar.....
Antonio Romero Romero.....	Soldado de Infantería del Regimiento de Soria, número 9.....
Eulogio Ramos Pérez.....	Idem id. id.....
Hilario Lara Liébana.....	Soldado de Infantería del Regimiento de Granada, número 34.....
Francisco Moreno Narvaéz.....	Idem id. id.....
Francisco Gómez Bueno.....	Soldado de Infantería del Regimiento de Alava, número 56.....
José Gago Martínez.....	Idem id. id.....
Manuel Oliva Peña.....	Soldado del primer Depósito de caballos sementales.....
El mismo.....	"
Manuel Paz Reguera.....	Idem id. id.....
Salvador Villalta Becerra.....	Idem id. id.....
El mismo.....	"
Antonio Martín Gómez.....	Soldado de la Comandancia de Artillería de Cádiz.....
Manuel Gómez González.....	Cabo de la Comandancia de Artillería de Cádiz.....
El mismo.....	"
Cristóbal Cogolludo Gino.....	Soldado del tercer Regimiento de Artillería ligera.....
José Portilla García.....	Soldado del cuarto Regimiento de Artillería ligera.....
José Luque Sáez.....	Idem id. id.....
José García Bodría.....	Idem id. id.....
Francisco Bizcoyo Roja.....	Soldado del tercer Regimiento de Zapadores Minadores.....
El mismo.....	Idem id. id.....
Juan Gómez Cuevas.....	Idem id. id.....
Juan Barrera Melchedano.....	Idem id. id.....
José Ramos Olmedo.....	Idem id. id.....
Manuel Covano Vera.....	Idem id. id.....
El mismo.....	"
Francisco Plascencia Ramírez.....	Idem id. id.....
Diego Contreras Sánchez.....	Idem id. id.....
Francisco Herrera Rojas.....	Soldado de la segunda Comandancia de Tropas de Intendencia.....
Niceto James Montero.....	Idem id. id.....
Pedro Toril Higuera.....	Recluta del Camp de Villanueva (Córdoba).....
Alberto Pons García.....	Soldado de Infantería del Regimiento de Mallorca, número 13.....
Pedro Asturiano Martínez.....	Idem id. id.....
Antonio Martínez Artés.....	Soldado de Infantería del Regimiento de Cartagena, número 70.....
El mismo.....	"
José Querol Meseguer.....	Soldado de Infantería del Regimiento de Almansa, número 18.....
Francisco Cabelcos Magri.....	Soldado de Infantería del Regimiento de Navarra, número 23.....
Daniel Zabala Jimeno.....	Soldado de Infantería del Regimiento San Quintán, número 47.....
José Riqués Capella.....	Soldado de Infantería del Regimiento de Asís, número 55.....
Esteban Tejero Andaluz.....	Idem id. id.....
Jerónimo Castaño Molinero.....	Soldado de Dragones de Santiago, 9.º de Caballería.....
El mismo.....	"
Tomás Barbé Girona.....	Idem id. id.....
El mismo.....	"
Domingo Moro Martín.....	Idem id. id.....
José Pérez Prados.....	Idem id. id.....
Andrés Sanz Valbuena.....	Idem id. id.....
El mismo.....	"
José Roca Timonel.....	Soldado del séptimo Regimiento pesado de Artillería.....
José García Jirona.....	Idem id. id.....

que se cita.

FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	Suma que debe ser reintegrada — Pesetas
Día	Mes	Año			
30	Julio	1919	89	Jaén	1.250
31	Idem	1919	152	Madrid	1.000
30	Idem	1919	99	Ciudad Real	1.500
28	Idem	1919	82	Huesca	1.000
31	Idem	1919	117	Idem	500
4	Agosto	1919	141	Badajoz	1.250
31	Julio	1919	126	Idem	1.250
1	Agosto	1919	269	Idem	1.250
7	Idem	1919	250	Idem	1.000
31	Julio	1919	125	Idem	1.250
6	Agosto	1919	180	Idem	1.250
4	Idem	1919	248	Córdoba	750
28	Julio	1919	181	Madrid	1.000
9	Agosto	1919	78	Murcia	1.000
26	Idem	1919	160	Burgos	1.000
21	Idem	1919	38	Sevilla	1.000
1	Idem	1919	36	Idem	1.250
4	Idem	1919	198	Jaén	1.500
4	Idem	1919	163	Sevilla	1.500
2	Idem	1919	70	Málaga	1.250
8	Idem	1919	6	Sevilla	1.250
26	Julio	1919	226	Cádiz	1.000
30	Idem	1919	80	Idem	500
30	Idem	1919	82	Idem	1.000
23	Idem	1919	225	Idem	1.000
30	Idem	1919	81	Idem	500
9	Agosto	1919	10	Idem	1.250
26	Julio	1919	77	Huelva	750
9	Agosto	1919	65	Idem	500
1	Idem	1919	5	Sevilla	1.250
2	Idem	1919	67	Málaga	1.250
30	Julio	1919	69	Granada	1.250
30	Idem	1919	72	Idem	1.000
28	Idem	1919	14	Sevilla	500
31	Idem	1919	36	Idem	250
7	Agosto	1919	250	Idem	750
28	Julio	1919	54	Córdoba	1.500
26	Idem	1919	186	Sevilla	500
5	Agosto	1919	56	Idem	1.000
28	Julio	1919	218	Idem	500
1	Agosto	1919	6	Idem	1.250
7	Idem	1919	218	Idem	1.250
7	Idem	1919	222	Idem	750
28	Julio	1919	7	Idem	2.000
12	Agosto	1919	208	Córdoba	1.000
7	Idem	1919	164	Valencia	1.250
2	Idem	1919	229	Idem	1.250
7	Idem	1919	210	Almería	1.000
6	Idem	1919	46	Idem	500
4	Idem	1919	76	Tarragona	1.000
31	Julio	1919	65	Lérida	750
30	Idem	1919	41	Zaragoza	750
6	Agosto	1919	18	Gerona	500
4	Idem	1919	88	Zaragoza	1.500
28	Julio	1919	71	Soria	1.000
30	Idem	1919	89	Idem	500
30	Idem	1919	243	Barcelona	750
12	Agosto	1919	53	Idem	250
28	Julio	1919	241	Toledo	1.500
28	Agosto	1919	244	Barcelona	1.500
28	Julio	1919	43	Soria	1.000
4	Agosto	1919	193	Idem	500
4	Idem	1919	206	Gerona	1.000
4	Idem	1919	216	Idem	1.500

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Aprobadas por Real decreto de 17 del actual las plantillas de Profesores y Profesoras numerarios de Escuelas Normales, formadas con arreglo a las normas establecidas en la ley de 14 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los Profesores y Profesoras numerarios de Escuelas Normales que se expresan en las relaciones adjuntas pasen a percibir, a partir del día 1.º del pasado mes de Agosto, los sueldos que a cada uno de ellos se asigna en dichas relaciones.

2.º En los títulos administrativos que actualmente tienen dichos Profesores y Profesoras, se extenderá una diligencia, según el modelo que a continuación se inserta, y habrán de reintegrar la diferencia de Timbre que consta en dichos títulos con el que les corresponda, según el sueldo que ahora pasan a disfrutar y con arreglo a la ley del Timbre vigente.

3.º Que se solicite de las Cortes, en la forma legal, el crédito necesario para satisfacer al Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Madrid, D. Alfonso Retortillo y Tornos, la diferencia de sueldo que hay entre el de 7.000 pesetas que se le asigna en la relación adjunta, con arreglo al número que en ella ocupa, y el de 11.000 pesetas que le corresponde según el número 2 bis que se le asignó por Real orden de 10 de Febrero último, dictada en ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo, fecha 4 de Mayo de 1918, diferencia que ha de abonarsele entre uno y otro sueldo a partir del día 1.º de Agosto último.

4.º Que asimismo se soliciten de las Cortes los créditos necesarios para satisfacer las diferencias entre los sueldos que les están asignados en la relación general y aquellos otros que les están reconocidos por ostentar números bis a las siguientes Profesoras numerarias de la Escuela Normal de Maestras de esta Corte, que a continuación se expresan, diferencias que les serán abonadas a partir del día 1.º de Agosto último:

	Sueldo a que tiene derecho reconocido.	Sueldo que se le asigna en la relación general.
	Pesetas.	Pesetas.
Núm. 1 bis.—Doña María de las Nieves Guibelaide y Negrete	11.000	9.000
Núm. 2 bis.—Doña Josefa Barrera y Camús	11.000	9.000
Núm. 3 bis.—Doña María de la Encarnación de Rigada y Ramón.....	10.000	8.000
Núm. 4 bis.—Doña Leonor Canalejas.	10.000	8.000
Núm. 4 bis duplicado.—Doña Leandra Moreno.....	10.000	7.000
Núm. 5 bis.—Doña Dolores Cebrián y Fernández Villegas	10.000	6.000
Núm. 6 bis.—Doña Clotilde de Castro y Redríguez.....	9.000	6.500
Núm. 7 bis.—Doña Claudia Ibarra Sanz	9.000	6.500
Núm. 8 bis.—Doña Carmen de Burgos y Seguí.....	9.000	6.500
Núm. 9 bis.—Doña Micaela Díaz Rabanada	9.000	5.000
Núm. 10 bis.—Doña Guadalupe González Mayoral.....	8.000	7.000
Núm. 11 bis.—Doña María Castellanos y Díaz.....	8.000	4.000

5.º Los Profesores numerarios de la Escuela Normal de Maestros de Navarra, D. Luis Amorena y Blasco, D. Ramón Bajo y Ullibarri, D. Leoncio Urabayen y Guindo, don Epifanio Benito Cesteros, D. Máximo Nebreda y Ortega y D. Ramón Bajo e Ibañez percibirán sus haberes respectivos hasta la cantidad de 3.000 pesetas cada uno, con cargo a la Diputación provincial de Navarra, y desde esa cantidad hasta completar el sueldo total que a cada uno se asigna, con cargo al Tesoro.

6.º Las Profesoras numerarias de la Escuela Normal de Maestras de Lugo, doña Carmen Pardo Losada, doña Luisa Ortiz Sáenz, doña María del Pilar García Alfonso, doña María Villén del Rey, doña Pilar Areal y doña Herminia Martínez Cabrera. Las también numerarias de la Normal de Santander doña Margarita Cutanda, doña María del Carmen de la Vega y Montenegro, doña Emilia Merino Marín, doña Mercedes Riso y Sarriano, doña Margarita Comas y Campos y doña Paulina María Africa León, y las de la Escuela Normal de Maestras de Navarra, doña María Ana Sanz, doña Juana Ontañón y Vuelta, doña Gervasia Plaza, doña

María Julia Troncoso y Sagredo, doña Pilar Barrera y Oruela y doña Emilia Tirado, percibirán sus haberes respectivos, hasta la cantidad de 2.500 pesetas, inclusive, cada una, con cargo a las respectivas Diputaciones provinciales de Lugo, Santander y Navarra; y desde esa cantidad hasta completar el sueldo total que a cada una de ellas se les asigna, con cargo al Tesoro; y

7.º Los Profesores numerarios de la Escuela Normal de Maestros de Madrid continuarán percibiendo sobre sus sueldos la suma de 1.000 pesetas que actualmente disfrutaban en concepto de residencia; y de modo análogo las Profesoras de la Normal de Maestras de esta Corte seguirán percibiendo la de 500 que en igual concepto les está asignado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.—Señores Presidentes de las Diputaciones provinciales de Navarra, Santander y Lugo.

Modelo de certificación que se cita.

Don ..., certifico: Que don ..., que continúa desempeñando el cargo de Profesor ... numerario ... de ..., ha comenzado en 1.º de Agosto último a devengar el sueldo anual de ... pesetas, que al citado cargo asigna el Real decreto de 17 de Octubre, en relación con lo dispuesto en la ley de 14 de Agosto último; haciendo constar que se ha completado el reintegro del título, conforme previene la regla tercera de la circular de la Dirección general del Tesoro y de la Intervención general de la Administración del Estado, inserta en la GACETA de 20 de Septiembre de 1918.

Relaciones que se citan.

Con el sueldo anual de 11.000 pesetas.
2.—D. Agapito Gómez y Gómez, Barcelona.

Con el sueldo anual de 9.000 pesetas.

7.—D. Julián Chavo Castilla, Burgos.

8.—D. Pío Frías Espinosa, Burgos.
9.—D. Juan Hidalgo Romero, Las Palmas (Canarias).

10.—D. Generoso Bajo e Ibañez Alava.

11.—D. Eudoro Casas y Arriola, Logroño.

Con el sueldo anual de 8.000 pesetas.
17.—D. Valentín Fuentes y Gozalco Segovia.

18.—D. José García y García, Huelva.

19.—D. José María Arnáez y Pérez, Murcia.

20.—D. Cándido Cervacho Landín, Santiago.

21.—D. José Durán y Alonso, Pontevedra.

Con el sueldo anual de 7.500 pesetas.

22.—D. Manuel Santodomingo López, Oviedo.

23.—D. Daniel Alvarez Fervienza, Oviedo.

24.—D. Gregorio Pérez y Arroyo, Oviedo.

25.—D. Manuel Pérez y Rodríguez, Canarias.

26.—D. José Hueso y Carceller, Valencia.

27.—D. Jenaro Calatayud y Bonmati, Madrid.

28.—D. Esteban Blanco y Alcántara, Badajoz.

29.—D. Casto Blanco y Cabeza, Madrid.

30.—D. Manuel Fernández y Fernández Navamuel, Madrid.

31.—D. Miguel Mingarro y Echeboita, Huesca.

32.—D. Joaquín Cerrallo y Font, Granada.

33.—D. Feliciano Catalán y Monroy, Valladolid.

Con el sueldo anual de 7.000 pesetas.

34.—D. Ricardo Mancho Alatuéy, Zaragoza.

35.—D. Emilio Amor y Rolau, Orense.

36.—D. Germán Monco y Ruiz, Zaragoza.

37.—D. Pedro Díaz y Muñoz, Valladolid.

38.—D. Manuel Casas y Sánchez, Zaragoza.

39.—D. Tiburcio Alonso y Palfín, Valencia.

40.—D. Melchor García y Sánchez, Granada.

41.—D. Francisco Yáñez y Tormo, Alicante.

42.—D. José García y García, Granada.

43.—D. Aureliano Abenza y Rodríguez, Alicante.

44.—D. Lorenzo Niño y Viñas, Salamanca.

45.—D. José Martínez y Oriola, Alicante.

46.—D. Florentín Arroyo y Cuevas, Valladolid.

47.—D. Alfonso Retortillo y Tornos, Madrid.

48.—D. Juan Hidalgo y Gutiérrez de Cabiedes, Toledo.

49.—D. Manuel Blanco y Cantarero, Córdoba.

50.—D. Vicente Carrillo y Guerrero, Granada.

51.—D. Cecilio Rodríguez y Rivero, Zaragoza.

52.—D. Pedro Fernández y García, Jaén.

53.—D. Juan Rubio Carretero, Sevilla.

54.—D. Zacarías Barrios y Morales, Madrid.

55.—D. Jesús Gómez y San Martín, Logroño.

56.—D. Enrique Díaz y Hondarza, Córdoba.

57.—D. Pedro González y Cano, Oviedo.

58.—D. Valentín Pastor y Rojo, Oviedo.

59.—D. Mauricio Luis Igualada y Frias, Zaragoza.

60.—D. Joaquín L. Fenolosa y Mar, Valencia.

61.—D. José María Vique y López, León.

62.—D. Luis Bonilla y Huguet, Cuenca.

63.—D. Pedro Loperena y Romá, Tarragona.

Con el sueldo anual de 6.500 pesetas.

64.—D. José Antonio Noguera y Saura, Murcia.

65.—D. Emilio Hernández Abenza, Alicante.

66.—D. Godofredo Escribano y Hernández, Madrid.

67.—D. Eladio Rodríguez y Gallego, Cáceres.

68.—D. Jaime Terres y Guinard, Alicante.

69.—D. Rafael Morales y Barrera, Badajoz.

70.—D. Eusebio Martino y Martino, Cuenca.

71.—D. Serafín González y Ocenda, Alava.

72.—D. Luis Amorena y Blasco Michelena, Navarra.

73.—D. Prudencio Landín y Tobío, Pontevedra.

74.—D. Ramón Almudi y Pamplona, Barcelona.

75.—D. Gaspar de la Cruz y Comerón, Badajoz.

76.—D. José Juneal y Bardulla, Barcelona.

77.—D. Augusto Vidal y Perera, Huesca.

78.—D. José Mateos y Sánchez, Huesca.

79.—D. Antonio Blanca y Cordero, Málaga.

80.—D. Félix de Rueda e Ibáñez, Barcelona.

81.—D. Salvador de Juan y Ponsoa, Pontevedra.

82.—D. Melquiades Julió Cosin y Gómez Cambronero, Cuenca.

83.—D. David Santafé y Benedicto, Teruel.

84.—D. Raimundo Torrès y Blesa, Valladolid.

85.—D. Manuel Saavedra y Martínez, Badajoz.

86.—D. Félix Urabayen y Guindo, Badajoz.

87.—D. Juan Martínez y Jiménez, Cádiz.

88.—D. Galo Recueró y García, Valencia.

89.—D. José Ramón París y Orenza, Málaga.

90.—D. Evaristo Vázquez y Pardo, Cádiz.

91.—D. Federico Landrove y Moñío, Valladolid.

92.—D. José María Rodríguez y González, Pontevedra.

93.—D. Rogelio Francés y Gutiérrez, Barcelona.

94.—D. José Fombuena y López, Sevilla.

95.—D. Hugón Valle y Barroso, Salamanca.

96.—D. Felipe Solé y Olivé, Lérida.

97.—D. Prudencio Vidal y Jiménez, Albacete.

98.—D. José María Moar y Fandiño, Santiago.

99.—D. Daniel Gómez y García, Teruel.

100.—D. Ernesto Díaz Maroto y Villarubia, Alava.

101.—D. José Ollé y Vallés, Tarragona.

102.—D. Antonio de P. Quintero y Cobo, Málaga.

103.—D. Jaime Poch y Carí, Valencia.

104.—D. Antonio Ruiz y Martín, Córdoba.

105.—D. José Martínez y García, Cáceres.

106.—D. Leonardo Higinio y Blanco, León.

107.—D. Casiano Costal y Marimón, Gerona.

108.—D. Máximo Nebreda y Ortega, Navarra.

109.—D. Luis Antón y Cano, Murcia.

110.—D. Bernardo de Taboada y Ruiz-Capillas, Valladolid.

111.—D. Sergio Díez y Díez, Granada.

112.—D. Manuel Madueño y Gutiérrez, Avila.

113.—D. Pedro López y Llópez, Salamanca.

Con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

114.—D. Claudio Vázquez y Martínez, Sevilla.

115.—D. José Salazar y Chapela, Tarragona.

116.—D. Epifanio Benito y Cesteros, Navarra.

117.—D. Teófilo Sanjuán y Bartolomé, Alava.

118.—D. Juan Gomis y Llambias, Gerona.

119.—D. Julián Rodríguez y Polo, Cáceres.

120.—D. Domingo Fernández y Méndez, Pontevedra.

121.—D. Ricardo López y Pérez, Tarragona.

122.—D. Daniel Carretero y Riosalido, Guadalajara.

123.—D. José Bajo Ullibarri, Logroño.

124.—D. Miguel Costea y Bernard, Málaga.

125.—D. Emilio Sanz y Domínguez, Toledo.

126.—D. José Piñol y Miranda, Lérida.

127.—D. Ramón Bajo Ullibarri, Navarra.

128.—D. Manuel Angel Ferrer y Navarro, Burgos.

129.—D. Marcelino Escudero y Lera, Zamora.

130.—D. José María Abalos y Bustamante, Alava.

131.—D. Antonio Pasagali y Lobo, Jaén.

132.—D. Felipe Ortega Somolinos, Guadalajara.

133.—D. Ismael Norzagaray y Vivas, León.

134.—D. Francisco Romero Carrasco, Segovia.

135.—D. Alberto Blanco y Roldán, Guadalajara.

136.—D. Dictino Alvarez y Reyero, Zamora.

137.—D. Fausto Martínez y Castillejo, Orense.

138.—D. Francisco Bello y Serrano, Baleares.

139.—D. Ramón Bajo e Ibáñez, Navarra.

140.—D. José Datas y Gutiérrez, Zamora.

141.—D. Juan José Tortosa Jiménez, Murcia.

142.—D. Manuel Xibenta Róquea, Gerona.

143.—D. Juan Francisco Rodríguez, Salamanca.

144.—D. Eliseo Gómez Serrano, Alicante.

- 145.—D. Modesto Bargalló y Ardevol, Guadalajara.
 146.—D. Gabriel Viñas Morant, Lérida.
 147.—D. Francisco Rovira Jiménez, Segovia.
 148.—D. Eustasio García y Guerra, León.
 149.—D. Vicente Campos Palacios, Huesca.
 150.—D. Fernando Hernando Manrique, Burgos.
 151.—D. Miguel Sancho Barreda, Tarazona.
 152.—D. Felipe Sáiz y Salvat, Barcelona.
 153.—D. Vicente Pertusa Pérez, Málaga.
 154.—D. Hermán Bierge Barber, Llerida.
 155.—D. Juan Nicolau y Balaguer, Granada.
 156.—D. Pablo Martínez de Salinas y Molinero, Santiago.
 157.—D. Calixto Tinoco y Sánchez, Jaén.
 158.—D. Juan Rivera y Villaró, Huesca.
 159.—D. Miguel Bargallo y Ardevol, Guadalajara.
 160.—D. Vicente García de Robles y Vega, Salamanca.
 161.—D. Benigno Dueñas y Rodríguez, Segovia.
 162.—D. Ricardo Aldea Lafuente, Huelva.
 163.—D. Pedro Gómez Lafuente, Zaragoza.
 164.—D. Fernando Calalayud y García, Ciudad Real.
 165.—D. Miguel Labarta y Labarta, Orense.
 166.—D. Félix Alonso y Rodríguez, Albacete.
 167.—D. Francisco Jiménez Enriquez, Canarias.
 168.—D. Juan José Martín Rodríguez, Avila.
 169.—D. Miguel Angel Orli y Belmonte, Cáceres.
 170.—D. Arturo Lamarque Sánchez, Canarias.
 171.—D. Jesús Campos Espuch, Sorio.
 172.—D. Joaquín Font y Fargas, Gerona.
 173.—D. José Fernández de los Reyes, Huelva.

Con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

- 174.—D. Eduardo Albors Carreres, Sevilla.
 175.—D. Juan Miguel Hernández Cerrá, Almería.
 176.—D. Ignacio Enrique Jordá y Caballé, Gerona.
 177.—D. Antonio Gil y Muñiz, Córdoba.
 178.—D. Vicente Martínez Risco Agüero, Orense.
 179.—D. Manuel Vargas Uceda, Murcia.
 180.—D. Juan Bautista Llorca y Martínez, Albacete.
 181.—D. Pablo Cortés y Faurat, Toledo.
 182.—D. Mariano Usón Sesé, Logroño.
 183.—D. Manuel Galés Martínez, Tarazona.
 184.—D. Rodrigo Almada Rodríguez, Badajoz.
 185.—D. José Geli y Forest, Lérida.
 186.—D. Joaquín Noguera y López, Guadalajara.

- 187.—D. José Martínez y Ausín, Toledo.
 188.—D. David Alonso y Castro, Zamora.
 189.—D. José María Artero y Pérez, Almería.
 190.—D. Francisco Sanz y Martín, Logroño.
 191.—D. Eusebio Criado y Manzano, Málaga.
 192.—D. Domingo Alberich y Olivé, Teruel.
 193.—D. José Martínez y Linares, Avila.
 194.—D. Felipe Ortega González, Huelva.
 195.—D. Ramón González Sicilia, Sevilla.
 196.—D. Luis Doportó y Marchori, Teruel.
 197.—D. Pedro Chico y Rollo, Soria.
 198.—D. Gabino Fernández Quintana, Gerona.
 199.—D. José María Lozano y López, Albacete.
 200.—D. Joaquín Orense y Talavera, Segovia.
 201.—D. Felipe Romero Juan, Huelva.
 202.—D. Raimundo Aramburo y Abad, Santiago.
 203.—D. Seraffín Cid y Mesas, Almería.
 204.—D. Benigno Muñiz y González, Oviedo.
 205.—D. Rafael Asensio y Asensio, Zamora.
 206.—D. Pablo Otero y Sastre, Ciudad Real.
 207.—D. Juan Leoncio Urabayen y Guindo, Navarra.
 208.—D. Ramón Carreras y Pens, Córdoba.
 209.—D. Antonio Belafios Jiménez, Almería.
 210.—D. Domingo Abellán Martínez, Murcia.
 211.—D. Francisco Otreros y Baixari, Teruel.
 212.—D. Gonzalo Muñoz y Ruiz, Ciudad Real.
 213.—D. Mariano Sáez y Morilla, Santiago.
 214.—D. José Ferrer y Fernández, Pontevedra.
 215.—D. Isidoro Reverte, Salinas, Albacete.
 216.—D. Pablo Sotés y Potenciano, Salamanca.
 217.—D. Fernando Aguirre Gale, Las Palmas.
 218.—D. José Ignacio González y Gáuregui, Ciudad Real.
 219.—D. Salustiano Duñaiturria y Sáenz, Avila.
 220.—D. Agustín Escribano y Escribano, Toledo.

Con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

- 2.—Doña María Antonieta Gueroult y Lehmueller, Barcelona.

Con el sueldo anual de 9.000 pesetas.

- 6.—Doña María de las Nieves Guibaldé y Negrete, Madrid.
 7.—Doña Isabel Pérez y Leal, Málaga.
 8.—Doña Josefa Barrera y Camús, Madrid.
 9.—Doña Luisa Prunés y Torrá, Barcelona.

Con el sueldo anual de 7.500 pesetas.

- 16.—Doña Consuelo Raig y Minguet, Málaga.

- 17.—Doña María del Amparo Hidalgo y Martínez, Alicante.
 18.—Doña Emilia Aragonés y Matialay, Valladolid.
 19.—Doña Rogelia Arrizabalaga y Villamil, Oviedo.
 20.—Doña Aurora Miret y Bernard, Zaragoza.
 21.—Doña Julia Alegría Corral, Burgos.
 22.—Doña Ana María Carra y Pérez, Ciudad Real.
 23.—Doña Lucina Pérez y Vázquez, Ciudad Real.
 24.—Doña Valentina Aragón y Cano, Guadalajara.

Con el sueldo anual de 7.000 pesetas.

- 31.—Doña Clara Pérez y Jordán, Teruel.
 32.—Doña María del Carmen Cervera y Torres, Valencia.
 33.—Doña Enriqueta Muñoz y Peña, Cádiz.
 34.—Doña Manuela Torralva y Vivó, Palencia.
 35.—Doña Guadalupe S. González y Mayoral, Madrid.
 36.—Doña Patrocinio Astudillo y Hernández, Salamanca.
 37.—Doña María de los Angeles Morán y Márquez, Badajoz.
 38.—Doña Juana Francisca Pascual y Muro, Valencia.
 39.—Doña Antonina Manrique y Pérez, Granada.

Con el sueldo anual de 6.500 pesetas.

- 40.—Doña Amparo Bassecourt y Tardío, Granada.
 41.—Doña Felisa Rasa Saz y Alvarez, Pontevedra.
 42.—Doña Eduarda Corro y Sevilla, Sevilla.
 43.—Doña Leonor María Mercedes Villán y Gil, Palencia.
 44.—Doña Juana Cristina Torija y Lorente, Ciudad Real.
 45.—Doña Fernanda Campos y López, Segovia.
 46.—Doña Eloísa Obdulia Felipe y Alonso, Valladolid.
 47.—Doña María Josefa Amor y Rico, Sevilla.
 48.—Doña Encarnación Cuscúria y Meseguer, Barcelona.
 49.—Doña Juana Prósper y Lana, Badajoz.
 50.—Doña María del Pilar Jiménez y Losa, Granada.
 51.—Doña Teresa de Jesús Arpiázu y Paul, Málaga.
 52.—Doña María de los Remedios de Medrano y Lorenz, Guadalajara.
 53.—Doña María Ana Sanz y Huarste, Navarra.
 54.—Doña Berita Encarnación Carcia y García, Oviedo.
 55.—Doña Carmen de Burgos y Seguí, Madrid.
 56.—Doña Sira Amelia del Pozo y Escobedo, Oviedo.
 57.—Doña Emilia Ranz y Aulés, Valencia.
 58.—Doña Eustoquia Delgado y Montañés, Badajoz.
 59.—Doña Claudia Ibarra y Sanz, Madrid.
 60.—Doña Carmen Raposo y González, Barcelona.
 61.—Doña María de Mosteyria y Morales, Oviedo.
 62.—Doña Mercedes Tella y Cortés, La Coruña.

63.—Doña Clotilde de Castro y Rodríguez, Madrid.
 64.—Doña Gervasia Plaza y Senoz, Navarra.
Con el sueldo anual de 6.000 pesetas.
 65.—Doña Dolores Arellano y Campos, Sevilla.
 66.—Doña María Berasátegui y Guendica, Vizcaya.
 67.—Doña Antonia Freixa y Torroja, Tarragona.
 68.—Doña Mercedes Rico y Soriano, Santander.
 69.—Doña Martina Casiano y Mayor, Vizcaya.
 70.—Doña Hipólita Fernández, Barcelona.
 71.—Doña Virginia Alvarez y Lorenzo, Oviedo.
 72.—Doña Dolores Cebrián y Fernández de Villegas, Madrid.
 73.—Doña Mercedes Wehrle y Vidal, Toledo.
 74.—Doña Concepción López y Gutiérrez, Salamanca.
 75.—Doña Matilde Jove y Canela, Vizcaya.
 76.—Doña Encarnación Sánchez Pícazo, Jaén.
 77.—Doña María del Carmen Oña y Esper, Guadalajara.
 78.—Doña María Ballve y Agulló, Alicante.
 79.—Doña Concepción Jerez y Burgos, Guipúzcoa.
 80.—Doña Evangelina Chamizo y González, Cáceres.
 81.—Doña Felipa Hernández y García, Palencia.
 82.—Doña Matilde Sánchez y Trébol, Burgos.
 83.—Doña Elvira Méndez de la Torre y Rodríguez, Toledo.
 84.—Doña Blasa Claudia Ruiz y Ruiz, Toledo.
 85.—Doña Micaela Clavijo y Torralva, Segovia.
 86.—Doña Teodora Queimadelos y Vieitez, Avila.
 87.—Doña Petra Jiménez y García, Málaga.
 88.—Doña Avelina Tovar y Andrade, Huesca.
 89.—Doña Laura Miré y Bernard, Tarragona.
 90.—Doña Dolores Pastor y Martínez, Gerona.
 91.—Doña Luisa Chave y Pizarro, Burgos.
 92.—Doña María Victoria Jiménez y Crozat, Guipúzcoa.
 93.—Doña Luisa Abad y Pastor, Vizcaya.
 94.—Doña Juana Lacarce y Cypérs, Alava.
 95.—Doña Antonia Broto y Campo, Alicante.
 96.—Doña María de la Purificación García de la Mata y Fernández, Oviedo.
 97.—Doña Pilar Fontecha y Ramiro, Coruña.
 98.—Doña Matilde Capdevilla y Vihapando, Cádiz.
 99.—Doña Josefa Faide y Muñoz, Toledo.
 100.—Doña Teresa de Pablo y Colimorio, Segovia.
 101.—Doña Elvira Bermelles y Martínez, Castellón.
 102.—Doña María Asunción Navarro y Gárate, Alava.
 103.—Doña Aurelia Monllor y Pérez, Murcia.
 104.—Doña Luisa Gómez y Fernández, Alava.

105.—Doña Concepción Varela y Martínez, Cádiz.
 106.—Doña Fidéla Martín y del Río, Logroño.
 107.—Doña Cándida Jimeno y Garrigallo, Alicante.
 108.—Doña Elpidia Rodríguez y González, La Laguna.
 109.—Doña Mercedes Monroy y Suárez, León.
 110.—Doña Francisca Alvarez y Solís, Oviedo.
 111.—Doña María Polo y Chave, Palencia.
 112.—Doña Dionisia Payo y Ruiz, Palencia.
 113.—Doña Luz Isabel Salazar y de Velandía, Guipúzcoa.
 114.—Doña María del Pilar Bertolín y Tomás, Segovia.
 115.—Doña María Expectación Aibar y Urchaga, Logroño.
 116.—Doña Modesta Olivito y García, Zaragoza.
 117.—Doña María Villén del Rey, Lugo.
 118.—Doña Paulina María Africa León y Salmerón, Santander.
 119.—Doña Dolores Sama y Pérez, Toledo.
 120.—Doña Josefa Antonia Iraizoz y Yaben, Alava.

Con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

121.—Doña Dolores Grangel y Novás, Pontevedra.
 122.—Doña Enriqueta Fairen y Duerto, Lérida.
 123.—Doña Rosario Díaz Jiménez y Mollida, León.
 124.—Doña María González Almen-dral, Zamora.
 125.—Doña María Emilia Gómez y García, Valladolid.
 126.—Doña Celia Brañas y Fernández, La Coruña.
 127.—Doña María del Rosario Fondevila y de la Iglesia, Pontevedra.
 128.—Doña Rafaela García y García, Badajoz.
 129.—Doña María de la Piedad de Dios e Hidalgo, Zamora.
 130.—Doña María del Pilar Areal y Balbuena, Lugo.
 131.—Doña Primitiva López y Gómez, Murcia.
 132.—Doña Josefa Vivo y Sabater, Avila.
 133.—Doña María Herminia Rodríguez y Gómez, Zamora.
 134.—Doña María Teresa Menéndez y Berjano, León.
 135.—Doña Josefa Santos y Méndez, Pontevedra.
 136.—Doña Leonor Velao y Oñate, Castellón.
 137.—Doña Francisca Pol y García, Coruña.
 138.—Doña Luisa Tomasa Marcos y Losada, Salamanca.
 139.—Doña Laura Argelich y Marín, Murcia.
 140.—Doña Pilar Barberán y Tros de Harduya, Córdoba.
 141.—Doña Juana Ontañón y Valiente, Navarra.
 142.—Doña María del Pilar Barrera y Ornela, Navarra.
 143.—Doña Mara Concepción Alfaya y López, Segovia.
 144.—Doña María de la Concepción Sánchez y Madrigal, Soria.
 145.—Doña Basilia Hernando y Ay-laga, Castellón.

146.—Doña Gloria Giner y García, Granada.
 147.—Doña Josefa Uriz y Pi, Gerona.
 148.—Doña María del Rosario Clavijo y Clavijo, Cuenca.
 149.—Doña Micaela Díaz Rabaneda, Madrid.
 150.—Doña María Julia Troncoso y Sagredo, Navarra.
 151.—Doña Josefa Pérez y Solsona, Tarragona.
 152.—Doña Josefa Victoria Garofa de Obeso, Logroño.
 153.—Doña María de las Mercedes Usúa y Pérez, Baleares.
 154.—Doña Leonor Díaz de la Torre, Tarragona.
 155.—Doña Victoria Durán y Macías, Granada.
 156.—Doña María del Pilar Chacorrén y Navarro, Zaragoza.
 157.—Doña Angeles León y Palacios, Segovia.
 158.—Doña María del Carmen Queimadelos y Vieitez, Cáceres.
 159.—Doña Irmina Alvarez Zamora, Córdoba.
 160.—Doña Julia Fernández Campos y García Junceda, Murcia.
 161.—Doña Adela Estévez y Fernández, Cuenca.
 162.—Doña Manuela Pérez y Solsona, Guipúzcoa.
 163.—Doña Manuela García y Fernández, Lérida.
 164.—Doña Ambrosia Concepción Majano y Araque, Baleares.
 165.—Doña Elvira de Laburu y Calera, Almería.
 166.—Doña María del Amparo Ines-te y Roda, Albacete.
 167.—Doña Carmen García Moreno, Burgos.
 168.—Doña Lucía Valtet de Montano y Nacerau, Gerona.
 169.—Doña Emilia Tirado Illanes, Navarra.
 170.—Doña María Cruz Pérez González, Orense.
 171.—Doña Isabel Gutiérrez Ceballos y Albo, Soria.
 172.—Doña Baldomera Martín González, Avila.
 173.—Doña Aurelia Gutiérrez Blanchar, Almería.
 174.—Doña María Antonina Cebrián y Fernández de Villegas, Logroño.
 175.—Doña Carmen Cascante y Fernández, Baleares.
 176.—Doña Rosa Roig y Soler, Baleares.
 177.—Doña Eulogia Gómez y Lafuente, Huesca.
 178.—Doña Irene de Castro y Jiménez, Almería.
 179.—Doña María Pura Concepción Chamorro y S. Román, La Laguna.
 180.—Doña Julia Lacorte y Paraisa, Logroño.
 181.—Doña María del Pilar Bris Salvador, Albacete.
 182.—Doña Consuelo Penillas y Alvarez, Zamora.
 183.—Doña Rosario Pérez y Soler-nón, Guipúzcoa.
 184.—Doña Genoveva del Pino y Valsera, Guipúzcoa.
 185.—Doña Juana Sicilia y Martín, Burgos.
 186.—Doña María Monserrate Vallés y Marxuach, Lérida.
 187.—Doña Ana Canales y Mestre, Gerona.

- 188.—Doña Carmen Florza y Murúa, Cádiz.
 189.—Doña Dolores Sarradel y Farras, Gerona.
 190.—Doña María del Rosario Fernández y de Erenchún, Castellón.
 191.—Doña Josefa María Bris, y Salvador, Albacete.
 192.—Doña Emilia Elías y Herrando, Segovia.
 193.—Doña Josefa Rosón y Rubio, Orense.
 194.—Doña María de la Cruz Fernández Ramudo, Málaga.
 195.—Doña María Visitación Puertas Laforre, Guadalajara.
 196.—Doña Andrea Izquierdo y Pardo, Burgos.
 197.—Doña Ernestina Elena Otero y Sestela, Pontevedra.
 198.—Doña María Antonina del Diedo y Salomes, Avila.
 199.—Doña Ana Valladolid Onís, Cádiz.
 200.—Doña Gregoria Vicario y Pardo, Palencia.
 201.—Doña Juana Fernández Alonso, La Coruña.
 202.—Doña Pilar Martínez Alamo, Orense.
 203.—Doña Petra Donatila Herradas y Bernal, Cáceres.
 204.—Doña Josefa Coletto y Rodríguez, Albacete.
 205.—Doña Mercedes de Prieto y Hevia, Badajoz.
 206.—Doña Jacoba Riosalido Ortega, Soria.
 207.—Doña María Anunciación de los Mozos y Varona, Orense.
 208.—Doña María Puigcerver y Soler, Alicante.
 209.—Doña Eliecia Fernández García, Alava.
 210.—Doña Mercedes Escribano y Pérez, Burgos.
 211.—Doña María de los Desamparados Ibañez Lagarda, Baleares.
 212.—Doña María Cristina Santa María Sáenz, Badajoz.
 213.—Doña Sara Fernández Gómez, Orense.
 214.—Doña Angela Carnicer y Pascual, Valencia.
 215.—Doña Rosa García y López, Cuenca.
 216.—Doña Leonor López y Pardo, Orense.
 217.—Doña Sandalia Elisa de la Casa y Hojas, Vizcaya.
 218.—Doña Elvira Ortega y Pérez, Sevilla.
 219.—Doña Quintina María Carmen Zalama Miguel, Huesca.
 220.—Doña Matilde Díaz y Sáinz, Murcia.
 221.—Doña María de la Asunción González Blanco y Gutiérrez, Toledo.
 222.—Doña Angeles Miranda y Vilata, Albacete.
 223.—Doña Elvira Tovar Núñez de Andrade, Baleares.

Con 4.000 pesetas anuales de sueldo.

- 224.—Doña Carmen Patrocinio Estaban Pérez, Cuenca.
 225.—Doña María del Castillo Miguel, Soria.
 226.—Doña María Elisa Rodríguez y Gómez, Avila.
 227.—Doña María Esperanza Elia Pascual, Cáceres.
 228.—Doña Margarita Cutanda Sañez, Santander.

- 229.—Doña Adela Medrano Laguna, Barcelona.
 230.—Doña Margarita Comas y Camps, Santander.
 231.—Doña Carmen Moreno Tierno, Logroño.
 232.—Doña Carmen de la Vega y Montenegro, Santander.
 233.—Doña Carmen García Arroyo, Alicante.
 234.—Doña Josefa Triviño Mérida, Granada.
 235.—Doña Ana Biader del Castillo, Tarragona.
 236.—Doña Olimpia Cobos Losúa, Córdoba.
 237.—Doña María Fernández Alvarez, Valladolid.
 238.—Doña Dolores Caballero y Núñez, Albacete.
 239.—Doña Emilia Merino y Martín, Santander.
 240.—Doña Pilar Serrano y Rizo, Ciudad Real.
 241.—Doña Primitiva Caño y Ledesma, Teruel.
 242.—Doña Rosario Gómez Cansino, Canarias.
 243.—Doña Rosalia Fernández Campos y García Junceda, Murcia.
 244.—Doña Amalia Alvarez López, Cádiz.
 245.—Doña Manuela Cluet y Santiveri, Zamora.
 246.—Doña Filomena Felisa González y Rodríguez, Salamanca.
 247.—Doña María Valdeés Sanmartín, Cáceres.
 248.—Doña Felisa Duch y Campaña, Huesca.
 249.—Doña Julia Ochoa Vicente, Cuenca.
 250.—Doña María Castellanos Díaz, Madrid.
 251.—Doña María del Pilar García Alfonso, Lugo.
 252.—Doña Julia Pérez Seoane y Díaz Valdés, León.
 253.—Doña María de las Mercedes Garrido y Buezo, Córdoba.
 254.—Doña María Victoria Montiel y Vargas, Jaén.
 255.—Doña Petra Alario Dueto, Almería.
 256.—Doña María Jesús Pérez Seoane y Díaz Valdés, León.
 257.—Doña Herminia Martínez Cabrera, Soria.
 258.—Doña María Carabajo de Prat, Jaén.
 259.—Doña Carmen Pardo Losada, Lugo.
 260.—Doña Mariana Ruiz Vallecillo, Jaén.
 261.—Doña Regina Tenija Llorente, Ciudad Real.
 262.—Doña Luisa Alonso y Sayol, Tarragona.
 263.—Doña Victoria Grau y Sayol, Huesca.
 264.—Doña Antonia Gil y Febrel, Teruel.
 265.—Doña Inés Fernández y González, Almería.
 266.—Doña María Desamparados Andreu Codorch, Teruel.
 267.—Doña Trinidad Vives Llorca, Almería.
 268.—Doña María Mercedes Rondetas y Cortés, Valladolid.
 269.—Doña Mercedes Clutaró y Gras, Córdoba.
 Doña Concepción Hueto y Mato, Zamora.
 Doña Francisca Ruiz Vallecillo, Ciudad Real.

- Doña Concepción García Rocasolano, Cáceres.
 Doña Julia Menéndez Conde y Arias, Valladolid.
 Doña Narcisca Gárate Ugartebur, Soria.
 Doña Carmen Fernández Ortega, Cuenca.
 Doña María Josefa Rivas Ayus, Teruel.
 Doña María Natalia Pobleta y González, Guadalajara.
 Doña Luisa Ortiz Sáinz, Lugo.
 Doña Ana Bot Laina, Castellón.
 Doña María de la Victoria Moreno Aranzadi, Lérida.
 Doña María del Rosario Castañer, Lugo.
 Doña María Josefá Pascual Ríos, Canarias.
 Doña Magdalena Martín Ayuso, Teruel.
 Doña Dolores Nongués y Sardá, Salamanca.
 Doña Dolores Galván, Huesca.
 Doña María González Echavarri y Martínez Mendivil, Castellón.
 Doña Gándida Valenzuela, Jaén.
 Doña Julia Rodríguez García, Córdoba.
 Doña Rafaela Fernández.
 Doña María de las Mercedes Navas y Sanz.
 Doña María de la Concepción Tarraga y Colomer.
 Doña Adelina Cortina Benajas.
 Doña Aurelia García Andoain.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Tomo. Sr.: Vista la Real orden de 12 de Diciembre de 1918, por la que se convocó un concurso para la ejecución de sondeos en la cuenca de sales potásicas de Cataluña, con arreglo al pliego de condiciones que por la misma Real orden se aprobaba:

Vistas las Reales órdenes de 15 y 26 de Julio de 1919, por las que se adjudicaba la ejecución de los sondeos a D. Gumersindo García, como representante de la Casa Sullivan, Machinery Co., Chicago, y se disponía que se otorgase la escritura pública entre la Dirección general de Agricultura y la mencionada casa representada por el señor García:

Visto el informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio, de 8 de Septiembre, sobre las dificultades planteadas por la limitación de poderes que D. Gumersindo García ostentaba para este acto, como representante de la Casa Sullivan:

Visto el informe emitido por el Consejo de Estado en 3 de Octubre último, en el que se propone declarar desierto el concurso y convocar otro nuevo con idéntica finalidad, e lo más rápidamente posible:

Considerando que las Reales órdenes de 15 y 26 de Julio de 1919 adjudicaban categóricamente el servicio a D. Gumersindo García, como representante de la Casa Sullivan, y disponían que la escritura se otorgara con la citada Casa adjudicataria; de donde se infiere que al no ostentar el señor García la suficiente representación de dicha entidad falta al concursante con quien contratar legalmente.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, se ha servido disponer:

1.º Que se declare desierto el concurso convocado por Real orden de 12 de Diciembre de 1918 para ejecución de sondeos en la cuenca de sales potásicas de Cataluña.

2.º Que se abra inmediatamente nuevo concurso con arreglo a las condiciones fijadas en el adjunto pliego, al cual pueden concurrir libremente particulares o entidades nacionales o extranjeras, debiendo presentar, quien alegue alguna representación, la prueba documental necesaria de dicha condición jurídica.

3.º Que el plazo de admisión de proposiciones sea de cuarenta y cinco días. Las solicitudes serán admitidas en el Instituto Geológico de España hasta las dos de la tarde del día 15 de Diciembre próximo.

4.º Que se publique la presente Real orden en la GACETA DE MADRID.

Dada Real orden de digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1919.

GALDERON

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Concurso para la ejecución de sondeos de reconocimiento de la cuenca de sales potásicas de Cataluña.

BASES PARA EL PLEGO DE CONDICIONES

Los concursantes o aspirantes a la ejecución de los sondeos deberán presentar un pliego de condiciones, en el que, aparte de cuantas circunstancias y detalles juzguen necesario o pertinente consignar, tendrá que concretar necesariamente sus proposiciones a las siguientes bases de concurso:

1.º El Estado contratará como mínimo 2.500 metros de sondeo, que podrán repartirse entre dos o más perforaciones, según determine la Administración.

2.º La profundidad a que se obligue a llegar el concursante en cada sondeo no debe ser inferior a 1.200 metros.

3.º El diámetro mínimo con que debe terminar cada taladro no será inferior a siete centímetros.

4.º Podrá comenzarse el trabajo de sondeo por percusión hasta llegar a la profundidad que para cada caso determine la Administración.

5.º El concursante consignará el procedimiento que se propone emplear para la obtención de los testigos cuando determine la Administración que se ejecute el trabajo por rotación en cada sondeo.

6.º Se fijarán los precios por metro de sondeo ejecutado hasta la profundidad de 500 metros, y también por metro de sondeo ejecutado a profundidades comprendidas entre 500 y 800 metros, entre 800 y 1.000 metros y entre 1.000 y 1.200 metros.

En estos precios no se admitirá ninguna alteración, pues son a todo riesgo en lo que tiene relación con la naturaleza y circunstancias de las rocas del terreno en que se han de practicar los taladros.

7.º En los precios a que se refiere la base anterior irá comprendido el importe de las tuberías herméticas de revestimiento, a las que se fijará precio por metro, a los efectos de la base siguiente.

8.º Si la Administración determinase extraer la tubería de revestimiento de cualquier sondeo, el contratista se obliga a efectuar esta extracción y adquirir las tuberías extraídas por el precio a que se refiere la base anterior, con un descuento que el concursante fijará en su proposición.

9.º Si la Administración determinara rellenar cualquiera de los taladros, el contratista se obliga a ejecutar esta operación, percibiendo una cantidad por metro, que previamente se fijará en cada caso.

10.º El concursante fijará un precio de indemnización por hora de marcha para los casos de que por orden expreso de la Administración tengan que llevarse velocidades moderadas para la toma de muestras u otras faenas o manipulaciones especiales que requieran refrenar la velocidad de marcha corriente de la sonda (entendiéndose que el avance de la sonda en estas operaciones no entra en la liquidación).

11.º Será de cuenta del contratista la aportación de todos los materiales y servicios que exija el sondeo, excepto los transportes de maquinaria de sondeo a sondeo y arreglo de caminos necesarios, la preparación del terreno para el emplazamiento de los sondeos, el servicio de abastecimiento de aguas y desagüe de las mismas, que serán de cuenta de la Administración.

12.º El concursante propondrá la garantía que ofrece como responsabi-

lidad de la ejecución del contrato, y, por consiguiente, el tanto por 100 de cada liquidación parcial que habrá de retenerse por la Administración hasta finalizar cada taladro.

Esta retención no debe ser en ningún caso menor del 25 por 100 del importe de cada liquidación para cada uno de los sondeos.

Esta fianza será devuelta a la conclusión de cada sondeo, siempre que se haya llegado a la profundidad fijada previamente por la Administración.

13.º En el caso de que por algún percance del trabajo en la ejecución de alguno de los sondeos resultare imposible llegar a la profundidad fijada por la Administración, el contratista perderá la fianza correspondiente al sondeo inutilizado.

Si en este caso la Administración considera conveniente abrir otro taladro en el mismo sitio, en reemplazo del que haya sido abandonado, el contratista se obliga a profundizar este nuevo sondeo a los precios generales estipulados, con un descuento que fijará en su proposición de concurso y que no bajará del 33 por 100.

14.º Caso de que por decisión expresa de la Administración no llegara a perforarse el número de metros contratado, percibirá el contratista el 33 por 100 del importe de los metros que queden por ejecutar, computándose este importe por el promedio de los precios estipulados para las diversas profundidades.

15.º El concursante propondrá la penalidad que ha de sufrir, a más de la pérdida de la fianza, para el caso en que abandone un sondeo antes de llegar a la profundidad que haya fijado la Administración.

16.º Es obligación del contratista proporcionar las sales necesarias para saturar las aguas mientras se atraviesa la zona salina.

17.º El concursante podrá proponer sin limitación alguna el tipo de sonda que estime conveniente, así como el material anejo. La Administración admitirá para su estudio todos los pliegos de condiciones que se presenten, por muy diversos que sean los puntos de vista que en ellos se adopten, y en principio dará preferencia a las proposiciones que ofrezcan mayores garantías de éxito y en que la ejecución de los trabajos resulte más manifiestamente a cuenta y riesgo del contratista.

18.º Los trabajos se ejecutarán bajo la inspección constante e intervención directa de la Administración en todo lo referente al cumplimiento de las condiciones estipuladas en los contratos y al examen de muestras de las rocas que se vayan cortando. Las cuas fianzas que se susciten entre la Admi-

nistración y el contratista se resolverán por vía administrativa.

Aprobado en esta fecha.—Madrid, 31 de Octubre de 1919.—A. Calderón.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

En la GACETA DE MADRID del 29 del actual, página 423, al publicar el Tribunal que ha de juzgar la oplitud para presentarse a las oposiciones de la Carrera Diplomática, dice por error:

"Señor D. José García Conde, Secretario de segunda clase, Vocal."

Y debe decir:

"Señor D. Pedro García Conde, Secretario de segunda clase, Vocal."

Y en la página 425, la lección IX, del programa "Nociones generales de Historia de España", dice:

"Reinos de Navarra y Aragón.—Unión y separación de los mismos.—Monarcas de esta época.—Pedro II.—Léiva y literaria.—Pedro III.—Enlace de la Historia de Aragón con la de Italia y con la política europea.—Sucesos principales de esta época hasta la expedición de catalanes y aragoneses a Levante."

Y debe decir:

"Reinos de Navarra y Aragón.—Unión y separación de los mismos.—Monarcas de esta época.—Pedro II.—Jaime I.—Su obra política, legislativa y literaria.—Pedro III.—Enlace de la Historia de Aragón con la de Italia y con la política europea.—Sucesos principales de esta época hasta la expedición de catalanes y aragoneses a Levante."

Madrid, 31 de Octubre de 1919.—El Subsecretario, E. de Palacios.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Dispuesto por Real orden de este Ministerio de 14 del actual, que una vez en poder del Estado el solar cedido por el Ministerio de Hacienda en Lugo, se abra por esta Dirección general un concurso de proyectos de edificio para la elección del que haya de construirse; y cumplidas ya todas las formalidades relativas a la cesión del expresado solar, se convoca por el presente anuncio a los Arquitectos para que, los que lo deseen puedan presentar, a los fines indicados, sus trabajos en el Registro de Correos de esta Dirección general, durante el plazo de tres meses, a contar desde la fecha en que aparezca esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, entendiéndose que la presentación de dichos trabajos se hará durante las horas de oficina, excepto el último de los días de admisión en que esto tendrá lugar hasta las

diez y siete, a menos que fuese festivo, en cuyo caso se habilitaría a tal efecto el siguiente laborable, hasta la hora indicada, y que el concurso se sujetará en todo lo demás a lo prevenido en el pliego general de condiciones aprobado por Real decreto de 20 de Abril de 1915, inserto en la GACETA DE MADRID de 25 del mismo mes y a las bases del programa que se insertan a continuación.

Madrid, 27 de Octubre de 1919.—El Director general, Ruano.

BASES

para el concurso de proyectos de edificio destinado a los servicios de Correos y Telégrafos en Lugo.

1.ª

Se abre concurso entre los Arquitectos españoles para el estudio, redacción y presentación de anteproyectos para la construcción de un edificio con destino a los servicios de Correos y Telégrafos en Lugo.

2.ª

Dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha en que aparece esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, se presentarán los anteproyectos por los concursantes en la Dirección general de Correos y Telégrafos con toda la documentación y detalles exigidos en el pliego general de condiciones aprobado por Real decreto de 20 de Abril de 1915.

3.ª

El importe total del presupuesto que se formule no excederá de pesetas 182.500, comprendiendo en esta cifra la ejecución material de las obras, los honorarios del Arquitecto autor del proyecto y dirección de las mismas, con arreglo a la tarifa vigente, el beneficio industrial del contratista, la reserva para imprevistos, el interés de los adelantos en dinero y los gastos de administración.

Los Arquitectos tendrán en consideración, al formular el presupuesto, que el derribo del edificio ruinoso cedido será por cuenta del Contratista, así como las obras de reparación de las medianerías y las que hayan de realizarse en la unión del inmueble cedido con la actual Delegación de Hacienda, ambas de muy poca importancia.

La parcela de edificio viejo, cedido para Correos y Telégrafos, y que ha de derribarse, consta de una parte cubierta y de patio. La parte cubierta tiene planta baja y principal, más los desvanes que dejan la armadura de cubierta a un agua a la calle de San Pedro y al patio posterior, siendo la altura de sus fachadas de seis metros, y sus materiales, tanto al exterior como al interior de mampuestos de pizarra y cantería lisa de granito en los huecos, y estando constituidos los pisos de vigas y viguetas de madera con entarimados de castaño.

Como dato para tenerlo en cuenta en la formación de presupuesto, conviene advertir que el valor de los materiales precedentes del de-

ribo supera bastante al coste de la demolición.

4.ª

El edificio se emplazará en el solar propiedad del Estado resultante del antiguo Gobierno civil de la provincia, contiguo al edificio denominado "La Nova", entre las calles de San Pedro y Juan Montes (o Bilbao).

De dicho solar se edificará la superficie de 500 metros cuadrados, como minimum, pudiéndose utilizar mayor extensión, hasta los 800 metros cuadrados que es la completa del solar disponible, si a juicio del autor del proyecto fuese necesario, pero con la condición indispensable de que el coste total de la edificación no exceda, como queda dicho, de 182.500 pesetas, que es la calculada en la ley de Bases de 14 de junio de 1909 para las reformas de Correos y Telégrafos y reproducida en el Real decreto de 14 de Enero de 1915, aprobando el pliego de condiciones para la adquisición de solares o edificios a aprovechar o derribar.

5.ª

Los anteproyectos, primero, y los proyectos, después, se adaptarán a las alineaciones y rasantes aprobadas por el Ayuntamiento de Lugo, debiendo tenerse presente, además, las Ordenanzas municipales de la localidad, a cuyo efecto los concursantes adquirirán de aquellas oficinas municipales las noticias y antecedentes necesarios.

6.ª

Para llevar a cabo la redacción del proyecto y formación del presupuesto correspondiente, deberá tenerse en cuenta los precios vigentes de la localidad para las distintas unidades de obra que han de integrar la construcción.

En aquellas clases de obra de cuyos precios unitarios no se adquieran datos completos, deberán establecerlos los autores de los proyectos con arreglo a lo que su práctica les aconseje, debiendo acompañar en todo caso la descomposición de precios unitarios, salvo de aquellas instalaciones como las referencias a calefacción, ascensores, alumbrado, etcétera..., cuyos presupuestos han de establecerse por partidas alzadas, expresando los elementos componentes de cada una de estas obras complementarias.

7.ª

El edificio constará del número de pisos o plantas que el autor estime necesarias para que quede completado el programa de los servicios que se acompaña, distribuyendo las diferentes alturas en lucas, de la manera que se crea más conveniente, y observándose dentro del carácter público que ha de tener el edificio, cuanto se dispone en la 5.ª de estas bases y en los artículos 5.ª y 6.ª del pliego general de condiciones aprobado por Real decreto de 20 de Abril de 1915.

8.ª

En las distintas plantas o pisos

que se proyecten para la edificación de que se trata, deberán establecerse en la forma que los autores estimen más convenientes. Los servicios que se expresan en la base 9.ª, sin otras limitaciones que las siguientes:

Planta de sótanos.—Según las condiciones de terreno y las especiales del clima, podrán o no disponerse éstos y utilizarse o no para viviendas o estancias de personal, desde luego, si se establecen, y disponiéndolos en buenas condiciones de impermeabilidad, luz y ventilación, se destinarán para los locales de Archivo de Correos y Telégrafos, depósitos para paquetes postales, de impresos, almacenes de sacos, material eléctrico para Telégrafos, como hilos, pilas, aisladores, etc., sin preocuparse en almacenar los postes, que se instalarán en locales independientes del edificio objeto del proyecto.

Planta baja.—En esta planta y en fácil comunicación con el público, se instalarán los servicios de Correos que tienen relación directa con el mismo y los de recepción y tasa de los telegramas, así como los locales destinados a conferencias telefónicas y telegráficas para servicio del público y de Prensa, si esto es posible sin menoscabo de las restantes oficinas.

Plantas principal y superiores.—En estas plantas se distribuirán las oficinas administrativas de ambos servicios con los despachos de los respectivos Jefes. Se tendrá en cuenta la independencia mutua de ambos Ramos de la Administración y la relación armónica entre las oficinas de cada uno de ellos.

Las últimas plantas del edificio deben reservarse para habitaciones de los Jefes y de un portero u ordenanza de cada servicio, teniendo presente para la distribución general cuanto se previene en los artículos 5.º y 6.º del pliego general de condiciones de 20 de Abril de 1915.

9.ª

SERVICIOS GENERALES DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Ingreso general.—Portería del edificio.

Despacho de sellos de Correos y Telégrafos.

Hall para el público, al que deben tener fácil acceso, por medio de mostradores y ventanas independientes y con la mayor diaphanidad posible, los servicios de Correos que tienen relación con el público y los de recepción y tasa de telegramas.

Locales para estancias de ordenanzas y repartidores.

W. C., urinarios, lavabos, en todos los pisos y en número suficiente, teniendo en cuenta que existen empleados de ambos sexos.

Locales para cuartos de aseo del personal de servicio.

Escalera principal y las de servicio que se estimen necesarias.

Ascensores y montacargas.

Guardarropas.

Local para bicicletas.

Biblioteca de Correos y Telégrafos.

SERVICIOS DE CORREOS

Gran sala de dirección de la correspondencia (sala de batalla), en relación directa por un lado con los buzones y por el otro con los coches para el transporte entre la Administración y los ferrocarriles. Esta Sala, que requiere mucha amplitud y claridad, no necesita estar en contacto directo con el público, pero sí con Cartería, Apartados y Lista.

Cartería.—Ha de ser también espaciosa y muy ventilada, y en relación directa con la sala de dirección, Apartados y Lista.

Lista.

Apartados, con casilleros sistema americano.

Estas dos últimas dependencias podrán disponerse en el hall central o en otro departamento a que tenga acceso el público.

DESPACHOS QUE HAN DE COMUNICARSE CON EL PÚBLICO POR EL HALL CENTRAL

a) Admisión de correspondencia certificada (cartas y tarjetas postales).

b) Idem. id. id. (impresos y otros objetos).

c) Correspondencia asegurada: Admisión y entrega de valores declarados y objetos asegurados.

d) Giro postal interior e internacional (imposiciones y pagos).

e) Caja de ahorros (imposiciones y reintegros).

f) Tarjetas de identidad.

g) Comisiones.

h) Servicios derivados del giro.

i) Correspondencia urgente.

j) Reclamaciones en general.

Los despachos señalados con las letras (f), (i) y (j) podrán refundirse en uno solo si el espacio de que se disponga así lo requiere.

Paquetes postales.—En comunicación con el público, con el local en que se efectúe la carga y descarga de los coches que enlazan con las estaciones y con el almacén de postales, si puede éste situarse en la planta del sótano.

Oficina para la sección de Aduanas.

Local para Ambulantes.

Despacho para el Administrador Jefe de Correos, con antedespacho y cuarto de aseo.

Despacho para el segundo Jefe de la principal.

Despacho para el Secretario y oficina de la Secretaría de la Administración.

Dependencias para los Negociados de Contabilidad, Habitación y Material.

Oficina de contabilidad y Caja del Giro postal.

Oficina de Idem de la Caja postal de ahorros.

Archivo de la Administración.

SERVICIOS DE TELEGRAFOS

Tasa y recepción de telegramas en el hall, con tres ventanillas en él.

Sala de aparatos telegráficos con incesantes amplias y directas.

Esta sala podrá situarse en la planta baja o principal, disponiéndose en este último caso de estíbulos elevadores para los telegramas recibidos en el hall, habilitando un

pequeño vestíbulo para recepción y tasa de telegramas por la noche.

En comunicación con la sala de aparatos telegráficos, pero con independencia de ella, habrá las dos dependencias siguientes:

a) Despacho para el Jefe de servicio.

b) Local para cierre y distribución de telegramas.

Sala de aparatos telefónicos.

Despacho para el Jefe de línea.

Local para sala de pruebas y rosácea de distribución de cables, los cuales se procurará enterrar en el edificio subterráneamente.

Local para ordenanzas y repartidores.

Sala destinada a Prensa y locutorios telefónicos y telegráficos con capacidad suficiente para instalar dos de cada clase, próxima a la sala de aparatos y con fácil acceso para el público y periodistas.

Cuarto de aseo, W. C. y urinarios para Oficiales.

Cuarto de aseo y W. C. para auxiliares fomenianos.

Urinarios y W. C. para Ordenanzas y repartidores.

Despacho para el Jefe de Telégrafos, con antedespacho y cuarto de aseo.

Despacho para el Habilitado.

Tres despachos para Negociados.

Archivo.

Almacén de pequeño material e impresos.

Taller de reparaciones de aparatos.

Local para bicicletas.

Idem para Capataces y Celadores.

Cuarto para pilas y acumuladores, amplio y ventilado.

HABITACIONES DE EMPLEADOS

Habitaciones para el Administrador de Correos y Jefe de Telégrafos, con diez departamentos o piezas, como mínimum, para cada una de ellas.

Habitaciones para un Conserje de Correos y otro de Telégrafos, con seis piezas, como mínimum, cada una de ellas.

10

Para determinar la amplitud de cada dependencia, los Arquitectos podrán pedir a los Jefes de Correos y Telégrafos en la localidad, o al Negociado cuarto de este Centro consultivo, cuantos datos necesiten sobre el actual desarrollo de los servicios para calcular las necesidades probables de éstos en el porvenir.

11

Se estudiará al propio tiempo que la construcción del edificio, el mobiliario tipo que inherente a la edificación se requiere para el buen funcionamiento de ambos servicios, y su instalación con arreglo a las modernas exigencias de los servicios postales y telegráficos, y así mismo se estudiará también el sistema de calefacción y ventilación que a juicio del autor Arquitecto se estime más conveniente y adecuado.

Se tendrá en cuenta del mismo modo la instalación del alumbrado.

eléctrico con perfectas condiciones de seguridad, la de timbres, telefonía privada, ascensores y descentensores, mesas giratorias, distribución de agua, servicios generales de saneamiento, pararrayos y, en general, cuanto puede y debe contribuir a la comodidad y buen destino del edificio.

12

Para todo lo referente a los anteproyectos, sus condiciones, derechos de los autores y cuanto se relaciona con este concurso regirán los preceptos contenidos en el título primero del pliego de condiciones aprobado por Real decreto de 20 de Abril de 1915.

Madrid, 27 de Octubre de 1919.—El Director general, Ruano.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños núm. 2 de Daimiel, Ciudad Real y las solicitudes presentadas por los aspirantes don Manuel L. Vázquez Gutiérrez, número 4.310 del Escalafón general del Magisterio; D. Federico Martínez Rubio, núm. 425; D. Ricardo Sanjuán Moreno, núm. 5.374; D. Pedro Megías Rodríguez, núm. 1.319; D. Felipe Baquero Lanciego, núm. 4.836; D. Martín Valdearreal García, núm. 1.552; don Luis Ramo Alcaide, núm. 3.410; don Juan Sánchez Villegas, núm. 2.999; D. Miguel de la Casa Merino, número 5.554; D. Antonio Rodríguez Hernández, núm. 701; D. Miguel Melendo Cruz, D. Ramón Díaz Rodrigo, número 2.683; D. Pío Arturo García Hernández, núm. 4.711, y D. Tomás Gil de Andrés, núm. 5.794:

Resultando que D. Federico Martínez Rubio ha solicitado con preferencia la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Puebla de Almoradiel (Toledo), para la que ha sido propuesto:

Considerando que de los demás concursantes D. Antonio Rodríguez Hernández reúne la preferente de estar incluido en las condiciones primera, segunda, tercera y sexta:

Vistos los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, esta Dirección general ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños núm. 2 de Daimiel (Ciudad Real) a D. Antonio Rodríguez Hernández, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado artículo 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de Primera enseñanza, en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1919.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real.

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños núm. 2 de Avila, y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Juan Arrabal Jiménez, número 838 del Escalafón general del Magisterio; D. Hilarión Galán Fernández, núm. 4.524; D. Cayetano González Delgado, núm. 2.091; D. Casiano Fernández Lorenzo, núm. 2.284; D. Lope Bueno del Castillo, número 3.001; D. Santos García Grávalos, núm. 482; D. Manuel Ugedo Sempér, núm. 2.948; D. Miguel Sánchez Muñoz, núm. 4.346; D. Felipe Baquero Lanciego, núm. 4.836; D. Federico Sáiz Nario, núm. 2.333; D. Gregorio Romo García, núm. 2.864; D. Claudio Manuel Gómez Gómez, núm. 4.312; don Enrique de Benito Benito, núm. 850; D. Angel Gil Fernández, núm. 4.526; D. Sebastián López Rodríguez, número 2.480; D. Ramón Rodríguez Reguera, núm. 573; D. Gonzalo Orcajo Trespademe, núm. 2.031; D. Tomás Gil de Andrés, núm. 5.794; D. Fortunato González Gómez, núm. 2.481; D. Longinos Beamonte Deminguez, número 6.560, y D. Pedro Megías Rodríguez, núm. 1.319:

Considerando que D. Ramón Rodríguez Reguera, además de las condiciones primera y segunda, reúne la preferente, respecto a los demás concursantes, de estar incluido en la tercera y cuarta, esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños número 2 de Avila a D. Ramón Rodríguez Reguera, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado artículo 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de Primera enseñanza, en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1919.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección provincial administrativa de Primera enseñanza de Avila.

Habiéndose cumplimentado lo prevenido en los Reales decretos de 21 de Abril de 1917 y de 23 de Agosto último respecto a las Escuelas creadas con carácter provisional por la última disposición citada en San Esteban de la Sierra (Salamanca), según acta que remito a la Inspección correspondiente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se eleve a definitiva la creación provisional de dichas Escuelas, una de niños y otra de niñas, y que, por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestros con destino a las mismas.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1919.—El Director general, Poggio.

Señor Inspector Jefe provincial de Primera enseñanza de Salamanca.

Visto el expediente promovido por el Alcalde de Arabal (Sevilla) en suplica de que se cree en dicho pueblo una Escuela nacional graduada de niños con cinco secciones, sirviendo de base para ello las cuatro plazas de Maestro que posee, una de ellas auxiliaría y otra desdoblada:

Resultando, según certificación que se acompaña al expediente, que el Ayuntamiento de Arabal tiene consignación en sus presupuestos para atender, hasta que el Estado pueda hacerse cargo de ellas, a las siguientes obligaciones que ocasiona la creación de la Escuela graduada que solicita, acordándolo así en sesión celebrada el día 19 de Abril próximo pasado, a saber:

	Pesetas.
Por material para la auxiliaría a transformar en sección de la graduada....	166,50
Por el sueldo anual de la nueva plaza de Maestro que se necesita.....	1.500,00
Para gratificación de adultos de la nueva plaza que se crea.....	250,00
Por material de la referida plaza	166,50

Resultando que el repetido Ayuntamiento tiene también acordado proveer a las atenciones que le son pecuniarias respecto a casa-habitación; que el Arquitecto encargado de este servicio ha informado favorablemente respecto a las condiciones del local propuesto para la graduada que se pide; que este local, propiedad del Ayuntamiento, ha sido puesto en condiciones gracias a las obras realizadas a expensas del Marqués de Monteflorido, y que se dispone del material suficiente para los fines que nos ocupan:

Considerando lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1917, en el artículo 104 de la vigente ley de Instrucción pública, en el Real decreto de 25 de Febrero de 1911, y en las demás disposiciones vigentes:

Considerando que, sin duda por omisión, ha dejado de acordar el repetido Ayuntamiento el pago de la remuneración para el Director de la nueva graduada, de conformidad con lo prevenido en el artículo 7.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1911, y pesetas 62,50 para material de la clase de adultos correspondiente a la plaza que se crea,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

a) Que previo acuerdo y consignación para satisfacer 125 pesetas anuales por el referido concepto de remuneración, más las citadas 62,50 pesetas y cuanto haya dejado de consignarse, se cree una Escuela nacional graduada de niños en Arabal (Sevilla) con cinco secciones, sirviendo de base las Escuelas que se expresan en el expediente y suplica, las cuales se transformarán en secciones de la misma, siendo los gastos que ocasiona esta graduación con cargo al presupuesto municipal del Ayuntamiento de Arabal, hasta que el Estado, en virtud de nueva consignación en sus presupuestos, pueda hacerse cargo de los que le afectan.

b) Que se den las gracias de Real orden al Sr. Marqués de Montellorido por su altruismo en pro de la Ensenanza.

c) Que, una vez tomado el acuerdo de referencia en el apartado a), por la Inspección de Primera enseñanza de Sevilla, se haga la propuesta para el nombramiento de Director de esta graduada, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 11 del Real decreto de 25 de Febrero de 1911, a la que se acompañarán las hojas de méritos y servicios de los maestros que pasan a la misma, procediéndose además en los términos reglamentarios a la provisión de la plaza de maestro que se crea para el completo de las cinco secciones.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1919. El Director general Poggio. Señor Inspector Jefe provincial de Primera enseñanza de Sevilla.

MINISTERIO DE FOMENTO

SUBSECRETARIA

Excmo. Sr.: Visto un oficio fecha 21 del corriente dirigido a este Ministerio por el señor Presidente del Consejo Superior de Emigración, manifestando que por la Comisión permanente del mismo, en sesión celebrada el día 20 fué examinada, hallándola conforme la solicitud de cambio de nombre de la Compañía naviera autorizada Austro Americana Fratelli Consulich, de Trieste, que sin variar su constitución pasa a denominarse Consulich Società di Navigazione.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la referida Comisión permanente del Consejo Superior de Emigración, se ha servido acordar que la autorización concedida para el tráfico de emigración a la Compañía Austro Americana Fratelli Consulich, de Trieste, se entienda referida a la nueva denominación, y que las fianzas del representante y consignatarios de aquella se entiendan, sin perjuicio de anteriores responsabilidades, afectas a la Consulich Società Triestina di Navigazione.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1919.—El Subsecretario, Gálvez Cañero.

Señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO

D. Augusto de Gálvez Cañero y Alzola, Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Certifico: Que en el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Manuel Loring, propietario de los Astilleros de Gijón, en solicitud de que se le conceda el derecho

a ser oído ante la Comisión protectora de la Producción nacional, resulta:

1.º Que dichos Astilleros constan de dos gradas apropiadas para buques de 4.000 toneladas de carga, y que asimismo lo será la sala de galibos y talleres de ribera una vez que en éstos se terminen las obras que se están llevando a cabo; y

2.º Que en dichos Astilleros se han cumplido las cuatro primeras condiciones que determina el artículo 24 del Reglamento para ejecución de la ley de 14 de Junio de 1909, no necesitando acreditar la quinta y última, o sea responder del cumplimiento de todas las condiciones técnicas y económicas que se hubieren pactado en las construcciones que se le encomiendan, por referirse a un trámite ulterior, según ha manifestado en su informe la Comisión protectora de la Producción nacional.

Y para que conste, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 25 del citado Reglamento, y en virtud del acuerdo recaído en fecha 10 del corriente mes en el expediente de referencia, expido el presente certificado, para que D. Manuel Loring, como propietario de los Astilleros de Gijón, pueda ser oído ante la Comisión protectora de la Producción nacional.

Madrid, 17 de Octubre de 1919.—Augusto de Gálvez Cañero y Alzola.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Habiéndose recibido los documentos que faltaban y por los cuales se había suspendido la subasta anunciada para el 28 del actual.

Esta Dirección general ha resuelto que la apertura de pliegos para la referida subasta se verifique el día 4 de Noviembre próximo, a las diez horas, en el Negociado de Conservación de carreteras de este Ministerio.

Madrid, 30 de Octubre de 1919.—El Director general, Pinies.

SERVICIO GENERAL DE PUERTOS Y FAROS

Sección de Puertos.

Visto el proyecto y expediente incoado a instancia de D. Carlos Mallo solicitando autorización para construir unos astilleros en el puerto de San Felix de Guixols, en la provincia de Gerona:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la ejecución de la vigente ley de Puertos:

Resultando que durante el período de información pública no se presentó reclamación alguna en contra de la petición:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de San Felix de Guixols, el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Comandancia de Marina, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobernador civil y los Ministerios de Guerra y Marina:

Considerando que las obras a que se refiere la petición no causan perjui-

cio a los intereses públicos ni a los particulares y contribuyo al desarrollo de sus industrias benéficas para la región:

Considerando que, tratándose de una concesión que está comprendida entre las del artículo 44 de la ley de Puertos, debe aplicarse a ella lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1914, dictada para el cumplimiento de lo preceptuado en el último párrafo del artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911, puesto que obtiene beneficios de las obras realizadas por el Estado o servicios por él establecidos:

Considerando que, en su consecuencia, debe fijarse la obligación de satisfacer un canon al Estado, cuya cuantía se estima acertada la de 50 céntimos de peseta por año y metro cuadrado de superficie ocupada, que propone la Jefatura de Obras públicas y que es el tipo adoptado para otros aprovechamientos en el mismo puerto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza a D. Carlos Mallo para construir unos astilleros en la playa del puerto de San Felix de Guixols.

2.º Las obras se construirán con arreglo al proyecto presentado y bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas o del Ingeniero afecto a la misma en que ésta delegue, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que esta inspección origine.

3.º Las obras deberán terminar en el plazo de dos años, a contar desde la fecha de la concesión.

4.º El concesionario vendrá obligado a presentar a la Jefatura de Obras públicas, para su examen y aprobación, el proyecto detallado y justificativo de las distintas secciones y pizcos que comprendan los cobertizos, y asimismo el pliego de condiciones facultativas de las obras, sin cuya aprobación no podrá empezar las mismas en la parte a que aquí se refiere.

5.º El concesionario elevará la fianza al 3 por 100 del presupuesto de las obras.

6.º Antes de empezar las obras se procederá por la Jefatura de Obras públicas al replanteo del área que se concede, fijándose los vértices con mojones de sillería referidos a un punto fijo del terreno.

7.º Terminadas las obras, se reconocerán y recibirán en su caso por la Jefatura de Obras públicas, levantándose un acta que se elevará a la superior aprobación.

8.º El concesionario satisfará por adelantado en la Tesorería de Hacienda de la provincia el canon anual de 50 céntimos de peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, determinándose ésta al hacerse el replanteo de la obra.

9.º Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y con arreglo a lo preceptuado en el artículo 50 de la ley de Puertos, en el caso de que hubieran de ejecutarse por el Estado, por la Diputación o por el Ayuntamiento obras declaradas de utilidad

pública y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las construídas por el concesionario, sólo tendrá éste derecho a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial ejecutada conforme a las prescripciones del Reglamento general para la ejecución de la referida ley.

10. Se tendrán en cuenta por el concesionario las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo y a la protección a la industria nacional.

11. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores dará lugar a la caducidad de la concesión, procediéndose en tal caso con arreglo a lo preceptado en la ley general de Obras públicas y en el Reglamento para su aplicación.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo a V. S. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1919.—El Director general, Pinaés.

Señor Gobernador civil de la provincia de Gerona.

Visto el expediente y proyecto relativos a la autorización solicitada por el Presidente del Sindicato de Policía rural de Nules, para construir en terrenos de la zona marítimo-terrestre una gola de desagüe al mar del estanque de dicha villa:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos:

Resultando que anunciada la petición en el *Boletín Oficial* de la provincia, no se presentó reclamación alguna:

Resultando que la petición ha sido favorablemente informada por la Comandancia de Marina, Jefatura de Obras públicas, Gobernador civil de Castellón y los Ministerios de Marina y Guerra:

Resultando que la Comandancia de Marina propone que en las obras proyectadas se hagan ciertas modificaciones, con objeto de que no entorpezcan la servidumbre de vigilancia litoral, las cuales propone la Jefatura de Obras públicas que se tengan en cuenta en las cláusulas de la concesión:

Considerando que el aprovechamiento de que se trata no causa perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares, y es benéfico para la población de Nules,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto conceder la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Sindicato de Policía rural de Nules para construir, en terrenos de la zona marítimo-terrestre, una gola de desagüe al mar del estanque de dicha localidad.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado, que ha servido de base al expediente, bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, que podrá ordenar las variaciones de detalle necesarias que no alteren la esencia de la concesión, pudiendo ser suprimidas cuando no se ajusten al proyecto presentado.

3.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de la concesión.

4.ª Antes de comenzar las obras acreditará el concesionario ante el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, haber consignado en la Caja general de Depósitos y a disposición de la Dirección general de Obras públicas el importe del 3 por 100 del presupuesto del proyecto, cuya fianza será devuelta cuando sea aprobada por la Dirección general de Obras públicas el acta de reconocimiento de las obras.

5.ª El Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, hará el replanteo de las obras y el deslinde del terreno de dominio público que haya de ocuparse, con asistencia previa de los interesados, levantándose acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares, acompañado del correspondiente plano acotado, se elevará a la aprobación de la Superioridad, y una vez obtenida, se entregará otro al concesionario, archivándose el tercero en la oficina de Obras públicas.

6.ª La Jefatura de Obras públicas, al tiempo del replanteo de las obras, determinará la zona y longitud en que deba ser cubierto el canal de desagüe, con objeto de que puedan circular libremente por la zona de policía y vigilancia carros de cuatro toneladas de peso.

7.ª Los productos de las excavacio-

nes que sea preciso ejecutar con motivo de estas obras, y que no se utilicen con las mismas, se depositarán precisamente en la bocana que existe en la actualidad, disponiéndolos en la forma que determine el personal encargado de la inspección de los trabajos, con objeto de contribuir con esos terraplenes a dotar a la playa de la continuidad necesaria para la policía y vigilancia.

8.ª Terminadas las obras se examinarán por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, y si estuvieran bien construídas y con arreglo a todas las condiciones impuestas, se levantará acta por triplicado, cuyos ejemplares se distribuirán del mismo modo que los correspondientes al replanteo.

9.ª Todos los gastos del replanteo, inspección y vigilancia de las obras, tanto en su ejecución como después de terminadas, serán de cuenta del concesionario.

10. Se facilitará también el tránsito suprimiendo el murete que forma la chimenea de ventilación, sustituyendo la reja por losas que puedan levantarse con facilidad y de resistencia suficiente.

11. El concesionario queda obligado a conservar las obras en buen estado quedando sujetas a la servidumbre del salvamento y vigilancia litoral.

12. Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y quedando sujeta a lo preceptado en el artículo 41 de la ley de Puertos y en el 71 del Reglamento para la aplicación de dicha ley.

13. Queda obligado el concesionario al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo y a la protección a la industria nacional.

14. Si el concesionario dejase de cumplir alguna de estas condiciones, caducará la concesión y se procederá con arreglo a lo que para este caso dispone la ley general de Obras públicas y el Reglamento para su ejecución.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1919.—El Director general, Pinaés.

Señor Gobernador civil de la provincia de Castellón.